

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1864).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1864).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila 4 de Enero de 1888.

En virtud de lo dispuesto por Real orden número 406 fecha 22 de Abril último, este Gobierno General recomienda por su utilidad é importancia la adquisición de la obra que ha escrito y publicado D. Miguel Rodríguez Berriz con el título de «Guía del comprador de terrenos baldíos y realengos de Filipinas».

Publíquese en la *Gaceta*.

TERRERO.

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Circular.

Por el Real Decreto de 17 de Octubre del presente año, aprobatorio de los presupuestos generales de estas Islas para el año natural de 1888, publicado en la *Gaceta* de esta Capital de 16 del actual con los resúmenes correspondientes de los Ingresos y Gastos, se habrá V. enterado de que los efectos legales de dichos presupuestos han de partir de 1.º de Enero próximo y terminar en 31 de Diciembre de 1888.

Con el fin de robustecer el estudio que habrá V. hecho de la alteración introducida en dichos presupuestos, para armonizarla á la práctica sin en el menor obstáculo, esta Contaduría general ha creído conveniente dictar las reglas siguientes:

1.ª Con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 del referido Real Decreto de 17 de Octubre último, respecto á que terminando en 31 del actual el periodo corriente de los presupuestos vigentes de 1887-88 quedan reducidos á la mitad los créditos concedidos en el de 1886-87, las operaciones que con relacion á ellos practique esa dependencia de su cargo, hasta la citada fecha, han de limitarse tambien á la mitad de los valores á que tengan que aplicarse.

2.ª Reducido igualmente á una mitad ó sean tres meses el periodo de ampliacion del mismo presupuesto, los créditos reconocidos y liquidados en favor y en contra del Estado, se realizarán precisamente dentro de ese trimestre.

3.ª De los derechos y obligaciones que en 31 de Diciembre actual, se encontraren realizados por cuenta del presupuesto del año natural de 1888, se aplicará al mismo la parte proporcional que le corresponda, segun determinan las reglas 17, 20, 36 y 40 de la circular de este centro de 1.º de Marzo de 1886.

4.ª Tan luego reciba V. la presente, formará un estado por concepto de los valores del presupuesto de Ingresos, por las cantidades recaudadas durante el semestre de 1887, deduciendo de ellas las cuotas de contribuciones ó rentas que se hubiesen realizado por cuenta del presupuesto de 1888.

5.ª Reconocidas que sean las sumas ingresadas por cuenta del ejercicio de 1888, así como tambien los conceptos á que pertenecen, cuidará esa oficina de su cargo, de consignarlas en las cuentas respectivas de Rentas públicas del 2.º trimestre del presupuesto de 1887-88 en las casillas de aumentos por devoluciones y «bajas justificadas» cuyas cantidades han de ser idénticas á las datadas en la del Tesoro.

6.ª De la operacion arriba indicada expedirá esa oficina los libramientos de data en concepto de «devolucion de ingresos indebidos por cuenta del presupuesto de 1887-88 como minoracion de los obtenidos en dicho presupuesto con cargo al artículo, capítulo y seccion de los valores á que corresponda dicha devolucion, uniéndose como justificantes de los mismos, las liquidaciones que han de formarse tambien con arreglo al resultado del estado que expresa la regla 4.ª

7.ª Las mismas cantidades que se daten como queda dicho, se figurarán en el cargo de la citada cuenta del Tesoro correspondiente al citado trimestre como «Valores anticipados», las cuales se consignarán igualmente en las respectivas cuentas de Rentas públicas.

8.ª Para conocer debidamente los valores que el Estado tiene derecho á percibir durante los seis meses del presupuesto de 1887 se formará un estado demostrativo de las cantidades contraidas en las cuentas de Rentas públicas del 1.º y 2.º trimestre de dicho presupuesto, deduciendo del total importe, las sumas que han sido recaudadas por cuenta del de 1888, ó sean las mismas, que aparecen por devolucion de ingresos indebidos del citado presupuesto de 1887, cuyo resto debe compararse con la parte proporcional de los valores del padron y demás datos que obran en esa oficina, que con arreglo á la ley de presupuesto, deben ingresar en las Arcas del Tesoro.

9.ª Si en dicha comparacion resultan mayores las cifras contraidas que las que arrojan los datos, se aplicará la diferencia á la cuenta respectiva de Rentas públicas como bajas justificadas, pero si fuese menor se consignará en aumentos por recaudacion de la referida cuenta, con el fin de que el débito pen-

diente de cobro en dicho trimestre sea legalmente liquidado acompañando para su justificacion la relacion de deudores conforme previene la regla 24 de la ya citada circular de 1.º de Marzo de 1886.

10. Las sumas que resulten de débitos pendientes de cobro en fin del trimestre de ampliacion de dicho presupuesto de 1887 se figurarán en la cuenta de Rentas públicas del 2.º trimestre de 1888 presupuesto activo de dicho año, en aumentos por rectificaciones como resultados del presupuesto cerrado del semestre de 1887.

11. De las cantidades que, con arreglo á las anteriores observaciones, figuren en la mencionada cuenta de Rentas públicas como aumentos y bajas por consecuencia del resultado verdadero de las liquidaciones del citado presupuesto semestral, se acompañará en la misma, además de las certificaciones prevenidas en las instrucciones vigentes de contabilidad, el estado que expresa la regla 7.ª de esta circular.

12. De las obligaciones que hayan sido satisfechas durante el periodo del presupuesto de Julio á Diciembre de 1887 en más de la mitad de los créditos legislativos por pertenecer al natural de 1888 se reintegrará el exceso que resulte por cada concepto dentro del trimestre de ampliacion del primero de dichos presupuestos figurando la operacion en las casillas de aumentos por reintegros y bajas por anulacion en la cuenta de gastos públicos.

13. Cuidará tambien esa dependencia de expedir los cargámenes de reintegro por cada concepto y aplicacion de los gastos que hayan tenido exceso, que con arreglo á la regla anterior han de afectar sus operaciones á la cuenta respectiva del Tesoro.

14. Las sumas que han de figurar como pendientes de pago en el trimestre de ampliacion del presupuesto semestral de 1887 serán iguales á las cantidades que resulten en la relacion nominal de los acreedores que acompañará la cuenta de gastos públicos del citado periodo y las que se consignen en aumentos por rectificaciones de la cuenta siguiente ó sea del 2.º trimestre activo del presupuesto de 1888 como resultados de ejercicios cerrados de 1887.

15. A partir del primer trimestre del presupuesto de 1888 ó sea en 31 de Marzo se redactarán separadamente las cuentas trimestrales de Rentas y Gastos públicos en dos periodos una por ampliacion del semestre de 1887 y otra del ejercicio activo de 1888.

16. Téngase muy presente al redactar las cuentas de Rentas públicas del primer trimestre activo del presupuesto de 1888, de comprender en la casilla de ingresos realizados iguales cantidades que las que se figuren como valores anticipados en el presupuesto semestral de 1887, para los fines que expresa la regla 7.ª de esta circular.

17. Se practicará igual operacion en la cuenta de Gastos públicos con las sumas que, en virtud de la regla 12.ª hayan sido reintegradas con objeto de consignarlas con cargo al presupuesto de 1888, datándolas á la vez con aplicacion á los conceptos á que pertenecen, justificándolas con la correspondiente carta de pago.

18. En la cuenta de Rentas públicas por valores á cargo de la Administracion central de Loterías, se ajustarán para la formacion de ella á las reglas 9.ª al 12.ª de la circular de este centro de 11 de Agosto de 1884.

19. Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º del mencionado Real Decreto de 17 de Octubre ya citado, se practicarán las operaciones en las cuentas del Tesoro del primer trimestre de 1888 con las mismas formalidades que previene la Instruccion de Contabilidad, debiendo consignarse los pagos en la forma siguiente.

20. Las sumas satisfechas desde Enero de 1888 correspondientes á su presupuesto en concepto de premios de espendicion, recaudacion é investigacion de los impuestos personales, efectos timbrados, Loterías, contribuciones y las asignaciones del Clero parroquial y Caja central de fondos locales, deben figurarse en una relacion como «Minoracion de Ingresos», sin perjuicio de consignar tambien en otra las mismas partidas como devolucion de ingresos indebidos y ambas relaciones se acompañarán á la cuenta respectiva del Tesoro, para que las sumas consignadas en la una y en la otra sean idénticas al total de cada Seccion del haber de dicha cuenta.

21. Las propias sumas consignadas por dichos conceptos deben resultar tambien conformes con la cuenta de Rentas públicas en las casillas de Devolucion de ingresos indebidos y bajas justificadas por los ramos y conceptos á que pertenezcan.

22. Los créditos consignados en el presupuesto de gastos de 1888 para atenciones de los servicios del personal de todos los ramos se librarán despues de deducido el importe de los descuentos del 5 y 10 por 100 que hoy gravan los haberes de los funcionarios del Estado, y por lo tanto las cantidades que figuren en la cuenta de Gastos públicos han de limitarse solo á las líquidas que resulten de las nóminas respectivas.

23. Cumpliendo lo dispuesto en el art. 10 de la Instruccion dictada por la Intendencia general de 27 del corriente mes, se rendirá una cuenta especial á la Administracion central de Impuestos, por los valores obtenidos en la venta de los sellos por el impuesto de consumos.

24. Sin embargo de lo expuesto, recomiendo á V. con el fin de evitar nuevas tiradas de impresos para el ejercicio de 1888, que en los que obran en esa oficina proceda á hacer las enmiendas de los artículos y capítulos que no estén conformes en su numeracion con los respectivos conceptos que figuren en los nuevos presupuestos aprobados para dicho año.

Del recibo de la presente circular se servirá V. darme el oportuno aviso. Dios guarde á V. muchos años Manila 31 de Diciembre de 1887.—Manuel Garrido.

Sr. Administrador ó Subdelegado de Hacienda de

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 7 de Enero de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. Bernardino Aguado.—Imagineria, otro D. Carlos Carlés.—Hospital y provisiones, Cuadro de reemplazo.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 3.—Música en la Luneta de 6 y 1/2 á 8 de la noche, núm. 6.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor inserino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

SECRETARÍA.

El Sr. Magistrado Juez general de protocolos se sirvió decretar en el día de hoy lo siguiente:

«Visto el auto acordado de 28 de Febrero de 1848, expídase circular al Secretario registrador de hipotecas del Excmo. Ayuntamiento y á los Notarios y Escribanos públicos de esta Capital, para que en el preciso término de ocho dias que fija dicho auto acordado, presenten para su revision, en la casa del que provee, calle del General Solano en el arrabal de S. Miguel núm. 14, el primero el libro de becerro ó de anotaciones de hipotecas, y los demás sus protocolos del año próximo pasado, señalándose al efecto la hora de las cuatro de la tarde, y para que todos así como los Notarios y Escribanos públicos de provincia remitan á esta Real Audiencia por conducto de los Jueces los índices de sus respectivos protocolos».

Lo que se publica en la «Gaceta» para la noticia y cumplimiento por parte de los Sres. y encargados de la fé pública extrajudicial en provincias.

Manila 3 de Enero de 1888.—Andrés Avelino del Rosario.

REAL SOCIEDAD ECONOMICA

DE AMIGOS DEL PAÍS DE FILIPINAS.

Esta Real Sociedad celebrará sesion ordinaria el día 9 del actual á las nueve de su noche en el local que ocupa la misma calle de Palacio núm. 11 para tratar asuntos de interés.

Manila 5 de Enero de 1888.—Emilio Sayé, Sócio Secretario.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Por acuerdo de la Direccion, se convoca á junta general ordinaria, que se verificará el 3 de Febrero próximo á las nueve de su mañana.

Secretaría del Banco 2 de Enero de 1888.—Matías S. de Vizmanos y Lecaroz.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el dia 10 de Febrero proximo venidero a las once de su mañana se sacará a licitacion pública el suministro de las maderas comprendidas en el grupo 1.º lotes núms 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones que a continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de Administracion y trabajos que al efecto se reunirá en la casa Comandancia general del Arsenal, en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos a las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, a cuya apertura se procederá tomado dicho último pliego.

Las personas que quierán tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo a modelo en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyo requisito no serán admisibles, advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite 31 de Diciembre de 1887.—Pedro de Pineda.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a licitacion pública el suministro de las maderas comprendidas en el grupo 1.º lotes núms 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, que puedan necesitarse en este Arsenal durante dos años.

1.a La licitacion tiene por objeto el suministro de las maderas comprendidas en la relacion que se acompaña al presente pliego, y para facilitarlas se divide el servicio en los diez y seis lotes que la misma relacion expresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.a Los precios que han de servir para la subasta y las condiciones que han de reunir las expresadas maderas para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a La licitacion tendrá lugar ante la Junta de Administracion y trabajos de este Arsenal, el dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila.»

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo, extendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; asi como tambien la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, a los tipos que ésta tenga establecidos, las cantidades siguientes: para el lote núm. 1 \$ 1234, número 2 \$ 1360, núm. 3 \$ 1155, núm. 4 \$ 21050, núm. 5 \$ 36958, núm. 6 \$ 10048, núm. 7 \$ 4338, núm. 8 \$ 1250, núm. 9 \$ 49346, núm. 10 \$ 66373, núm. 11 \$ 35398, núm. 12 \$ 11734, núm. 13 \$ 1155, núm. 14 \$ 2314, núm. 15 \$ 1155 y núm. 16 \$ 1155.

Si los depositos á que se refiere el párrafo anterior, se hicieron en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere, se entenderá que renuncian al derecho a la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren a mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianzas para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.ª, las cantidades siguientes: para el lote núm. 1 \$ 2468, núm. 2 \$ 2721, núm. 3 \$ 2310, núm. 4 \$ 42100, núm. 5 \$ 73916, núm. 6 \$ 20096, núm. 7 \$ 8677, núm. 8 \$ 2500, núm. 9 \$ 98693, núm. 10 \$ 132746, núm. 11 \$ 70796, núm. 12 \$ 23469, núm. 13 \$ 2310, núm. 14 \$ 4628, núm. 15 \$ 2310 y núm. 16 \$ 2310.

Estas fianzas no se devolverán al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a Será obligacion del contratista empezar el suministro de las maderas contratadas despues de transcurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegacion el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administracion hecha abstraccion de lo que compren los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir las maderas que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años,

sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura ó desde la en que se le notifique al interesado la adjudicacion del remate, caso de que aquello no hubiese lugar.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el Contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de las maderas, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.ª El contratista presentará en el almacen de recepcion ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de Acopios, acompañados de las facturas-guías duplicadas redactadas con arreglo al modelo núm. 7 á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales, aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, las maderas que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de treinta dias, contados desde el siguiente al de la fecha de la órden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles las maderas presentadas, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista a reponerlas en el plazo de diez dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y a retirar del Arsenal, en el mas breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacen general, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, segun previene el art. 494 de la indicada Ordenanza.

Si trascurrido este plazo, señalado, el contratista no hubiere cumplido este deber, el Interventor del Almacen, lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de no retirar las maderas en el plazo de tres dias, se considerará que hace abandono de ellas, incautándose por consiguiente de las mismas, y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislacion general de Hacienda, conforme tambien al artículo ante citado.

9.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente las maderas al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.ª

2.º Cuando presentadas dentro del plazo, y siéndole rechazadas, no las repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fuere definitivamente rechazadas.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion de las maderas dejadas de facilitar, por cada dia que demore la entrega de las mismas, ó la reposicion de las desechadas, despues del vencimiento de los plazos, que para uno y otro objeto establece la condicion 8.ª; y si la demora excediese en el primer caso de quince dias ó de diez dias, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que correspondo la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar maderas por valor del 5 por ciento del importe total del pedido.

13. El Contratista deberá residir en Cavite ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de las maderas contratadas.

14. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de la escritura, que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate, caso de que se le adjudiquen algun lote ó lotes, cuyas fianzas alcancen á 150 pesos, siendo de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Notario por la asistencia y redaccion de las actas del remate, asi como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas, cuando mas á los 15 dias del otorgamiento de los mismos, por cada dia de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del pe-

riódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

En el caso de que la adjudicacion no exija otorgamiento de escritura porque la fianza no alcanza á la referida suma de 150 pesos, el rematante estará obligado á presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los tres dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, el documento que justifique la adopcion de la fianza, como tambien 30 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» núms 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 21 de Diciembre de 1887.—El Jefe del Negociado de Acopios, Emilio Orejas Canseco.—V.º B.º —El Comisario del material naval, Ricardo del Pino.—Es copia, Pedro de Pineda.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle núm. en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» n.º . . . de (fecha) . . . para la subasta del suministro de las maderas que se necesitan en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se compromete á suministrar las correspondientes al lote tal, ó á los lotes tal y cual del grupo primero, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, ó en los lotes tal y cual. Todo en letra.)

Fecha y firma.

Es copia, Pedro de Pineda. Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real órden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

Ingenieros de la Armada Comandancia Apostadero de Filipinas.—Relacion de las maderas que se sacan á pública subasta y que podrá ser precisa su adquisicion durante dos años, con expresion de los precios tipos que han de servir para la misma, condiciones facultativas y plazo para las entregas.

Table with 3 columns: Grupo, Clase de unidad, Precio tipo. Rows include Grupo 1.º, Lote núm. 1, Palo maría, En tozas de 1'70 m. largo cada rama, de 1'15 m. de flecha y 0'35 á 0'40 m. de diámetro, En id. de 1.50 m. largo cada rama, 0'70 m. de flecha y 0'35 á 0'40 m. de diámetro, Lote número 2, Pino tea, En tablones de 9 m. largo en adelante, 30 cm. ancho y 12 cm. grueso, Id. id. de 9 id. id. en id., 30 id. id. y 10 id. id., Id. id. de 9 id. id. en id., 30 id. id. y 6 id. id., Lote número 3, Teca, En tablones de 9 á 10 m. largo, 30 cm. ancho y 8 cm. grueso, En tablones de 9 á 10 m. largo, 30 cm. ancho y 5 cm. grueso, Lote número 4, Banabá, En tozas marca T. T. de 7 á 8 m. largo, 30 á 40 cm. ancho y grueso, 30 á 40 cm. ancho y 7'5 á 14 cm. grueso, Id. id. de 7 á 8 id. id., 30 á 40 id. id. y 5 á 7 id. id., En tablas de 7 á 8 id. id., 30 á 40 id. id. y 2 á 4'5 id. id., Lote número 5, Mangachapuy, En tozas marca T. T. de 7 á 8 m. largo, 30 á 40 cm. ancho y grueso, En tablones de 7 á 8 m. largo, 30 á 40 cm. ancho y 7'5 á 14 cm. grueso, Id. id. de 7 á 8 id. id., 30 á 40 id. id. y 5 á 7 id. id., En tablas de 7 á 8 id. id., 30 á 40 id. id. y 2 á 4'5 id. id., Lote número 6, Narra roja, En tozas marca T. T. de 4 m. largo y más 30x60 cm. grueso y ancho respectivamente.

En tablones de 5 á 6 m. largo, 25 á 35 cjm. ancho y 5 á 10 cjm. grueso.	56
En tablas de 5 á 6 m. largo, 25 á 35 cjm. ancho y 2 á 4'5 cjm. grueso.	58
Lote número 7. Dongon.	
En tozas marca T. T. de 9 m. largo, 40 á 45 cjm. ancho y grueso.	36
En tablones de 5 á 6 m. largo, 25 á 35 cjm. ancho y 5 á 10 cjm. grueso.	54
En tablas de 5 á 6 id. id., 25 á 35 id. id. y 2 á 4'5 id. id.	58
Lote número 8. Betis ó Ipil.	
En tozas marca T. T. de 8 á 9 m. largo y 30 á 40 cjm. ancho y grueso.	25
Lote número 9. Guijo.	
En tozas marca T. T. de 8 á 9 m. largo y 30 á 40 cjm. ancho y grueso.	22
En tablones de 8 á 9 m. largo, 30 á 40 cjm. ancho y 7'5 á 14 cjm. grueso.	28
Id. id. de 8 á 9 id. id., 30 á 40 id. id. y 5 á 7 id. id.	29
En tablas de 8 á 9 id. id., 30 á 40 id. id. y 2 á 4'5 id. id.	29
Lote núm. 10. Amuguis de Mariveles.	
En tozas marca T. T. de 6 á 7 m. largo, 25 á 35 cjm. ancho y grueso.	23
En tablones de 6 á 7 m. largo, 25 á 35 cjm. ancho y 7'5 á 14 cjm. grueso.	30
Id. id. de 6 á 7 id. id., 25 á 35 id. id. y 4 á 7 id. id.	31
En tablas de 6 á 7 id. id., 20 á 30 id. id. y 1 á 3'5 id. id.	33
Lote número 11. Tanzuile.	
En tablones de 6 á 7 m. largo, 25 á 35 cjm. ancho y 4 á 8 cjm. grueso.	30
En tablas de 6 á 7 id. id., 25 á 35 id. id. y 1 á 3'5 id. id.	33
Lote número 12. Molave recto.	
En tozas marca T. T. de 4 á 6 m. largo y 35 á 45 cjm. ancho y grueso.	28
En tablones de 5 á 6 m. largo, 35 á 45 cjm. ancho y 5 á 10 cjm. grueso.	34
En tablas de 5 á 6 id. id., 35 á 45 id. id. y 2 á 4'5 id. id.	35
Lote número 13. Calantás.	
En tablones de 2 á 4'5 m. largo, 0'25 á 0'45 m. ancho y 0'04 á 0'08 m. grueso.	30
En tablas de 2 á 4'5 id. id., 0'25 á 0'45 id. id. y 0'01 á 0'03'5 id. id.	33
Lote número 14. Baticulin.	
En tozas de 2 á 4 m. largo y 25 cjm. en cuadro.	23
En tablones de 2 á 4 m. largo, 20 á 25 cm. ancho y 5 á 10 cm. grueso.	30
En tablas de 2 á 4 id. id., 20 á 25 id. id. y 1'5 á 4 id. id.	33
Lote número 15. Calamansanay.	
En tablones de 2 á 4'5 m. largo, 25 á 45 cm. ancho y 4 á 8 cm. grueso.	39
En tablas de 2 á 4'5 id. id., 2'5 á 4'5 id. id. y 1 á 3'5 id. id.	41
Lote número 16. Tindalo.	
En tozas de 8 á 9 m. largo, 30 á 40 cm. ancho y grueso.	47
En tablones de 8 á 9 m. largo, 30 á 40 cm. ancho y 7'5 á 14 cm. grueso.	56
En id. de 8 á 9 id. id., 30 á 40 id. id. y 5 á 7 id. id.	56
En tablas de 8 á 9 id. id., 30 á 40 id. id. y 2 á 4'5 id. id.	58

Condiciones facultativas.

1.a Para la marca TT la flecha del ocreo no debe exceder de 12 mm. por metro de longitud, ó sean 120 mm. para una pieza de 10 metros. Esta marca excluye las maderas con defecto que impida aserrarlas en tablones. Los tablones y tablas serán de igual grueso en toda su longitud y el ancho medio será el del pedido y sin defecto que disminuya su resistencia ó perjudique su buena aplicación.

2.a El reconocimiento y medición se hará con arreglo á las tarifas é instrucciones aprobadas en Real orden de 31 de Enero de 1865 y el recibo y clasificación por las consideraciones expresadas en el pedido, entendiéndose que los largos podrán ser mayores que los del pedido, siendo los que resulten los que se tomarán para la cubicación y los gruesos y anchos conforme á los expresados en el pedido, tanto para la cubicación, como para el precio del metro cúbico.

3.a Para que sean de recibo las maderas que se presenten al reconocimiento, además de satisfacer á las con-

diciones anteriores, deberán ser de la misma calidad ó superior que la de las muestras que hay en el Arsenal y sus dimensiones darán en limpio las del pedido.

4.a Todas las maderas se comprenderán en 16 lotes, expresándose los precios tipos, el Contratista llevará la madera al Arsenal, al muelle que se le designe, siendo de su cuenta todos los trabajos necesarios para colocarla de la manera que disponga la Junta de reconocimientos.

5.a El plazo para la entrega será de 30 días á contar desde la fecha en que se le comunique al Contratista, y para reponer las maderas rechazadas en el primer reconocimiento, se concede el plazo de diez días desde el siguiente al en que fué rechazada.

Arsenal de Cavite 13 de Diciembre de 1887.—Salvador Paramo.—Es copia, Pedro de Pineda. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Mindoro, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de la Isla de Marinduque de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 30 de Diciembre de 1887.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administración Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Mindoro, el arriendo del juego de gallos de la Isla de Marinduque de dicha provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda la renta del juego de gallos de la Isla de Marinduque (Mindoro), bajo el tipo en progresion ascendente de ochocientos ochenta y siete pesos veinticuatro céntimos.

2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al Contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

4.a Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Mindoro por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plaza, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construccion de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.a El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y miércoles de carnestolendas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.
- 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya gallera, en el mas inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipacion á la autoridad administrativa del pueblo á que corresponde la festividad que vaya á celebrarse y de aquél en que como el mas próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el Contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir

las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el artículo 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro día; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1871, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuaran el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por administracion quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñandola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiera que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Mindoro, la cantidad de cuarenta y cuatro pesos treinta y seis céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicando además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijara el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor mas su propuesta. En el caso de querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito, para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescision los exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato; á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades un pliego de papel del sello de llustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitation si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de

Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente. Manila 15 de Diciembre de 1887.—El Administrador Central, Luis Sagües.

Modelo de proposicion.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Mindoro por la cantidad de . . . pesos céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de 1887

Es copia, M. Torres.

El día 26 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de las obras de construccion de edificios y torre de un Faro de 1.º orden en Cabo Bogaador de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresion descendente de 39196 pesos 89 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 77 de fecha 15 de Setiembre último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 30 de Diciembre de 1887.—Miguel Torres

El día 26 Enero de próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de las obras de construccion de edificios y Torre de un Faro de 1.º orden en Cabo Engaño de la provincia de Cagayan, bajo el tipo en progresion descendente de 39916 pesos 25 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital número 73 de fecha 11 de Setiembre último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 30 de Diciembre de 1887.—Miguel Torres.

El día 26 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por Don Miguel Gatan, enclavado en el sitio denominado Aba jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 590 pesos 5 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital n.º 124 de fecha 10 de Noviembre de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 30 de Diciembre de 1887.—Miguel Torres.

El día 26 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Cavite, la venta de un camarin y el solar en que se halla edificado adosado á la Antigua casa Administracion de Correos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 292 pesos 96 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 123 de fecha 31 de Octubre de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 30 de Diciembre de 1887.—Miguel Torres.

El día 26 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Cavite, la venta de un camarin y el solar en que se halla edificado adosado á la Antigua casa Administracion de Correos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 1211 pesos 14 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 27 de fecha 27 de Enero último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 30 de Diciembre de 1887.—Miguel Torres.

El día 26 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Cavite, la venta de un solar dividido en tres parcelas que la Hacienda posee en dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 1495 pesos 21 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 29 de fecha 29 de Enero último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 30 de Diciembre de 1887.—Miguel Torres.

El día 26 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Sotero Rodriguez, enclavado en el sitio denominado Tugú na Pia jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 323 pesos 5 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital número 133 de fecha 10 de Noviembre de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 30 de Diciembre de 1887.—Miguel Torres.

El día 26 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la Subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Matias Sival, enclavado en el sitio denominado Cambalayan jurisdiccion

del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 264 pesos 82 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 108 de fecha 16 de Octubre de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 31 de Diciembre de 1887.—Miguel Torres. 2

El día 26 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de estos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Laguna, la venta de un almacén que fué depósito de efectos estancados enclavados en el pueblo de Pagsanjan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 1716 pesos 3 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 60 de fecha 29 de Agosto de 1885.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 31 de Diciembre de 1887.—Miguel Torres. 1

El día 26 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Union, la venta de un camarin de depósitos y embarque de tabaco casa del cargado, cuartel de celadores y el terreno en que se hallan enclavados en el pueblo de Darigayos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 598 pesos 37 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 30 de fecha 30 de Julio último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 31 de Diciembre de 1887.—Miguel Torres.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del segundo grupo de las pesquerias de S. Antonio y Cabiao de la provincia de Nueva Ecija, eliminado el Estero de Papaya correspondiente á dicho grupo, bajo el tipo en progresion ascendente de mil ciento seis pesos noventa y tres céntimos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que sirvió de base en las anteriores y con la salvedad que queda expresada, cuyo pliego aparece publicado en la «Gaceta» número ciento treinta correspondiente al día doce de Mayo del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Enero del año próximo venidero las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañado, precisamente por separado el documento de garantia correspondiente.

Manila 24 de Diciembre de 1887.—Enrique Barrera y Caldes. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion ascendente de 990'00 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 63 correspondiente al día 1.º de Setiembre del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la Plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Enero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañado, precisamente por separado el documento de garantia correspondiente.

Manila 24 de Diciembre de 1887.—Enrique Barrera y Caldes. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del segundo grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de 150'18 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 137 correspondiente al día 19 de Mayo del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Enero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañado, precisamente por separado el documento de garantia correspondiente.

Manila 24 de Diciembre de 1887.—Enrique Barrera y Caldes. 2

ADMINISTRACION DEPOSITARIA

DE HACIENDA PÚBLICA DE NUEVA ECJIA.

Don Lorenzo Santiago y D. Arcadio Rosario, se servirán presentarse en esta Administracion, para enterar los de asuntos que les conciernen.

S. Isidro 4 de Enero de 1888.—Fernando Morphy.

MONTE DE PIEDAD

Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Direccion.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos que á continuacion se expresan:

Núm.º	Fechas.	Importe de los préstamos.	Nombres.
25068	24 Dic.e. 1886	50	Isaac Soco.
2316	31 Enero. 1887	3	Victoria Pineda.
14980	8 Julio.	5	Salvador Aldana.
16685	1.º Agosto.	3	Celedonia Alouso.
17340	6 >	16	Antonia Ibañez.
20273	12 Setiembre >	1	Saturaina de Leon.

Los que se crean con derecho á dichos documentos se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta días, contados desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta»; en la inteligencia que de no haberlo en el referido plazo se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 31 de Diciembre de 1887.—Dr. Manuel Mariano.

Providencias judiciales.

Don Gaspar Castaño, Juez de primera instancia en propiedad de pleno Juzgado del Distrito de Binondo, que está en este ejercicio de sus funciones, yo el infrascripto Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada Aureliana Alejandra del Rosario, india, soltera, natural de Maricao en Bulacan, vecina del arrabal de Sta. Cruz de 16 años de edad, de oficio sirvienta de estatura baja, cuerpo regular, color moreno, cara ancha, barba ninguna, nariz regular, ojos, cejas y pelo negros, para que dentro de término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á fin de notificarle el auto de traslado recaído en la causa núm. 6092 que se le sigue y á otro por hurto, pues de hacerlo así la oíré y administrare justicia, y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en el Juzgado de Binondo 3 de Enero de 1888.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este Juzgado del distrito de Binondo, recaída en la causa núm. 6373 que se sigue contra Maria Alarcon por estafa, para que se cita y llama al testigo ausente nombrado Alfonso, para que dentro del término de nueve días, desde esta fecha se presente en este Juzgado para declarar en la citada causa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya apercibido en caso contrario.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 5 de Enero de 1888.—Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de distrito de Binondo, recaída en la causa núm. 6432 contra Alipio Silva por estafa, se cita, llama y emplazo á D. Narciso Eguis, D. Recaredo Fando, D. Manuel Francisco y D. Enrique Casanova, para que en el término de nueve días, contados desde la publicacion de este edicto comparezcan en este Juzgado para prestar declaracion como testigos en dicha causa, apercibidos de pararles los perjuicios que hubiere lugar y si no lo verificaren.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo 5 de Enero de 1888.—Rafael G. Llanos.

Don Julian Sanchez Castro, Alférez del Regimiento de Infantería Española núm. 1, y Fiscal de la causa que por el delito de segunda desercion se instruye contra el soldado de la segunda Compañía del mismo Regimiento, Bruno de Lara de la Cruz.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento, por este primer edicto, llamo, cito y emplazo al expresado Bruno de Lara, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de publicacion de este edicto, comparezca en el cuarto de Banderas del Regimiento de Infantería Española núm. 1 á prestar indagatoria, previniéndole que de no comparecer en el mencionado plazo, se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Manila 30 de Diciembre de 1887.—Julian Sanchez.—Por mandato del Sr. Fiscal, Prudencio Chicote.